PODER JUDICIAL
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

ACTA DE LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA SESIÓN PÚBLICA QUE CELEBRA EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 171, 172, FRACCIÓN IV, 175, FRACCIÓN III, 177, FRACCIONES I Y II, 179, FRACCIONES II Y IV, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS; NUMERALES 11, 12, 13, 14, 15 Y 17 DEL REGLAMENTO INTERNO DE ESTE TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL; Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LOS ORDENAMIENTOS ANTES CITADOS. ----------

EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, SIENDO LAS DOCE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA VEINTICINCO DE JULIO DEL DOS MIL DOCE, SE REUNIERON EN LA SALA DE PLENOS DE ESTE TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, **LOS CIUDADANOS MAGISTRADOS, LICENCIADO FERNANDO BLUMENKRON ESCOBAR, PRESIDENTE Y TITULAR DE LA PONENCIA TRES, DOCTOR EN DERECHO CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ, TITULAR DE LA PONENCIA UNO, Y EL MAESTRO EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA, TITULAR DE LA PONENCIA DOS, ANTE LA PRESENCIA DEL SECRETARIO GENERAL, LICENCIADO VÍCTOR ROGEL GABRIEL;** PREVIA CONVOCATORIA EMITIDA POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE EN FECHA VEINTICUATRO DE JULIO DEL PRESENTE AÑO.----------

EN USO DE LA PALABRA, EL MAGISTRADO PRESIDENTE DECLARA ABIERTA LA SESIÓN E INSTRUYE AL SECRETARIO GENERAL AL PASE DE LISTA DE MAGISTRADOS ASISTENTES. ACTO SEGUIDO, EL SECRETARIO GENERAL HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES LA TOTALIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, INFORMANDO AL PRESIDENTE SOBRE LA **EXISTENCIA DEL *QUÓRUM* LEGAL** PARA SESIONAR.----------

A CONTINUACIÓN, SE INSTRUYE AL SECRETARIO GENERAL PARA QUE PROCEDA A DAR LECTURA A LA **ORDEN DEL DÍA**, MISMA QUE A LA LETRA DICE: ----------

PRIMERO.- ACUERDO PLENARIO RESPECTO AL EXPEDIENTE JURISDICCIONAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/RIN/128/2012-3, RELATIVO AL RECURSO DE INCONFORMIDAD, PROMOVIDO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y OTROS.

SEGUNDO.- ACUERDO PLENARIO RESPECTO AL EXPEDIENTE JURISDICCIONAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/RIN/145/2012, RELATIVO AL RECURSO DE INCONFORMIDAD, PROMOVIDO POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

TERCERO.- ACUERDO PLENARIO RESPECTO AL EXPEDIENTE JURISDICCIONAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/RIN/148/2012-3, RELATIVO AL RECURSO DE INCONFORMIDAD, PROMOVIDO POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS.

CUARTO.- ACUERDO PLENARIO RESPECTO AL EXPEDIENTE JURISDICCIONAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/RIN/166/2012, RELATIVO AL RECURSO DE INCONFORMIDAD, PROMOVIDO POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS.

QUINTO.- ACUERDO PLENARIO RESPECTO AL EXPEDIENTE JURISDICCIONAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/RIN/185/2012, RELATIVO AL RECURSO DE INCONFORMIDAD, PROMOVIDO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

SEXTO.- ACORDAR LO PROCEDENTE RESPECTO DE LA CONFIGURACIÓN DE LA HIPÓTESIS DE ACUMULACIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 337 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN LOS EXPEDIENTES TEE/JDC/130/2012-1 Y TEE/JDC/131/2012 AL EXPEDIENTE TEE/RIN/174/2012-1 Y SU ACUMULADO TEE/RIN/178/2012-1.

SÉPTIMO.- ACORDAR LO PROCEDENTE RESPECTO AL ENGROSE DEL EXPEDIENTE TEE/JDC/126/2012-2 AL EXPEDIENTE TEE/RIN/170/2012-2 Y SUS ACUMULADOS TEE/RIN/172/2012-2, TEE/RIN/176/2012-2.

OCTAVO.- ACORDAR LO PROCEDENTE RESPECTO AL ENGROSE DEL EXPEDIENTE TEE/JDC/144/2012 AL EXPEDIENTE TEE/RIN/170/2012-2 Y SUS ACUMULADOS TEE/RIN/172/2012-2, TEE/RIN/176/2012-2.

SE HACE CONSTAR QUE **LA ORDEN DEL DÍA ES APROBADA POR UNANIMIDAD** DE LOS SEÑORES MAGISTRADOS; POR LO QUE, EN RELACIÓN AL DESAHOGO DE LA MISMA, EL SECRETARIO GENERAL DA CUENTA CON LOS PROYECTOS DE ACUERDO QUE PROPONE EL MAGISTRADO FERNANDO BLUMENKRON ESCOBAR, RESPECTO DE LOS EXPEDIENTES NÚMERO TEE/RIN/128/2012-3 Y TEE/RIN/148/2012-3, RESPECTIVAMENTE, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:----------

POR LO QUE RESPECTA AL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/RIN/128/2012-3, EN EL PRESENTE ASUNTO, SE ADVIERTE QUE TANTO EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO MUNICIPAL COMO EN LA RESPECTIVA ACTA, ÚNICAMENTE OBRAN LAS FIRMAS DEL CONSEJERO PRESIDENTE Y DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO; DE LO ANTERIOR SE ADVIERTE QUE TANTO EL CONSEJERO PRESIDENTE COMO LOS DEMÁS INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE MIACATLÁN, MORELOS, ACTUARON AL MARGEN DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES QUE LES CONFIERE LA NORMATIVIDAD PREVIAMENTE INVOCADA EN EL CUERPO DEL

PRESENTE ACUERDO. ANTE LA AUSENCIA DE LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO, EL PRESIDENTE DEBIÓ DECRETAR UN RECESO Y CONVOCAR A REANUDAR LA SESIÓN EN EL PLAZO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES, PUESTO QUE PARA TOMAR LOS ACUERDOS CORRESPONDIENTES AL CÓMPUTO MUNICIPAL NO ERA POSIBLE HACERLO ÚNICAMENTE CON SU PROPIA VOZ Y VOTO CON LA CONCURRENCIA DE SOLAMENTE DOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y SIN LA FE PÚBLICA, ADEMÁS; EL SECRETARIO DEL CONSEJO POR SU PARTE TAMBIÉN ACTUÓ AL MARGEN DE LO QUE LA NORMATIVIDAD LE CONSTRIÑE AL ABANDONAR LA SESIÓN, PUES UNA DE SUS OBLIGACIONES ES AUXILIAR AL CONSEJERO PRESIDENTE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

AHORA BIEN, LA ACTUACIÓN INCORRECTA DE DICHA AUTORIDAD NO PUEDE NI DEBE TRASCENDER AL PROCESO ELECTORAL, EN VIRTUD DE LA CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS, POR LO QUE A EFECTO DE DOTAR DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA MATERIA ELECTORAL TANTO A LA SESIÓN DE CÓMPUTO MUNICIPAL, COMO LAS RESPECTIVAS ACTAS Y ACUERDOS O RESOLUCIONES DERIVADOS DE LA MISMA, RESULTA PROCEDENTE ORDENAR QUE DE NUEVA CUENTA SEA EFECTUADA LA SESIÓN DE COMPUTO REFERIDA, CON LA PRESENCIA DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL Y DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES. POR LO ANTERIOR, SE ORDENA LLEVAR A CABO EN EL IMPRORROGABLE PLAZO DE SETENTA Y DOS HORAS, CONTADAS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, DE NUEVA CUENTA Y EN SU INTEGRIDAD, LA SESIÓN DE CÓMPUTO MUNICIPAL DE QUE SE TRATA, A EFECTO DE DOTAR A DICHO ACTO ADMINISTRATIVO DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, CERTEZA Y PROFESIONALISMO, RECTORES DE ESTA MATERIA.

POR LO QUE SE REFIERE, AL EXPEDIENTE JURISDICCIONAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE **TEE/RIN/148/2012-3**, ESTE TRIBUNAL CONSIDERA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE RECUENTO PARCIAL DE VOTOS FORMULADA POR EL PARTIDO POLÍTICO ACTOR, AL INCUMPLIRSE CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 286 BIS 8 DEL CÓDIGO DE LA MATERIA. EN EFECTO, EN LA FRACCIÓN I DEL PRECEPTO CITADO SE SEÑALA CON CLARIDAD, COMO UNA HIPÓTESIS DE PROCEDENCIA, QUE *LO SOLICITE EL PARTIDO O COALICIÓN QUE DE ACUERDO CON LOS RESULTADOS DE LA ELECCIÓN, ESTÉ UBICADO EN SEGUNDO LUGAR DE LA VOTACIÓN*. EN EL CASO, EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, PROMOVENTE DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD, OCUPÓ EL ÚLTIMO LUGAR EN LOS RESULTADOS DE LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE A LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO ELECTORAL XI, CON CABECERA EN JOJUTLA, MORELOS, CON LA CANTIDAD DE 1,132 (MIL CIENTO TREINTA Y DOS) VOTOS, LO CUAL SE CORROBORA CON EL CUADRO CONTENIDO EN LA CORRESPONDIENTE VERSIÓN ESTENOGRÁFICA,POR LO QUE NO CUMPLE CON EL REQUISITO DE REFERENCIA.
LO ANTERIOR, CONSTITUYE UNA RAZÓN JURÍDICA SUFICIENTE PARA QUE ESTE TRIBUNAL DECLARE LA IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE RECUENTO PLANTEADA, NO OBSTANTE, NO PASA

DESAPERCIBIDO EL INCUMPLIMIENTO DE LOS DEMÁS ELEMENTOS DE PROCEDENCIA CONTENIDOS EN LAS FRACCIONES II Y III DEL MISMO NUMERAL 286 BIS 8 DEL CÓDIGO COMICIAL DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE.
ES EVIDENTE QUE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL RECURRENTE NO SON SUFICIENTES PARA QUE ESTE ÓRGANO COLEGIADO DETERMINARA, DE SER EL CASO, LA PROCEDENCIA DEL RECUENTO PARCIAL DE LA VOTACIÓN PUESTO QUE AL NO CONTAR CON LA INFORMACIÓN DE LAS ACTAS (CARGA PROCESAL QUE TIENE EL MISMO) O AL SER UNA PRESUNCIÓN DEL PROMOVENTE SOBRE LA DIFERENCIA FAVORABLE AL PROPIO PARTIDO POLÍTICO, NO SE CONSIDERAN RAZONES LÓGICAS Y JURÍDICAS DETERMINANTES PARA HACER NOTAR LA NECESIDAD DE LA REALIZACIÓN DE TAL DILIGENCIA, PUES DEBIÓ EN TODO CASO INDIVIDUALIZAR EN CADA CASILLA LAS CIRCUNSTANCIAS O HIPÓTESIS CONTENIDAS EN EL DIVERSO NUMERAL 286 BIS 3 DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL.

DE IGUAL FORMA EL PROMOVENTE TENÍA LA CARGA DE DEMOSTRAR CON RAZONAMIENTOS LÓGICO-JURÍDICOS QUE NO ERA POSIBLE OBTENER EL CONOCIMIENTO DE LA VERDAD SINO SOLAMENTE MEDIANTE EL RECUENTO PARCIAL DE LOS VOTOS, DÁNDOLE A ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, POR EL CONTRARIO, LA OPCIÓN DE DECLARAR LA NULIDAD DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA, EN CASO DE QUE NO PROCEDIERA LA DILIGENCIA DE MÉRITO. EXPUESTAS LAS CONSIDERACIONES ANTERIORES, EN ATENCIÓN AL CARÁCTER EXCEPCIONAL O EXTRAORDINARIO DEL RECUENTO PARCIAL DE LA VOTACIÓN TANTO EN SEDE ADMINISTRATIVA COMO EN SEDE JURISDICCIONAL, ES NECESARIO QUE QUIEN SOLICITE DICHA DILIGENCIA, DEBE CUMPLIMENTAR LO QUE EXIGE LA LEGISLACIÓN APLICABLE, LO QUE EN LA ESPECIE NO ACONTECE.

ACTO SEGUIDO, EL MAGISTRADO PRESIDENTE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL PROYECTO DE CUENTA.----------

EN USO DE LA PALABRA, LOS MAGISTRADOS MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD CON EL MISMO.----------

POR OTRA PARTE, SE PROCEDE A DAR CUENTA AL PLENO **RESPECTO DE LOS PUNTOS, SEGUNDO, CUARTO Y QUINTO** DE LA ORDEN DEL DÍA, AUN CUANDO NO SE TRATA DE ASUNTOS ACUMULADOS, SINO ÚNICAMENTE POR RAZÓN DE EFECTOS PRÁCTICOS, DA LECTURA A LA CUENTA GENERAL DE LO QUE SE PROPONE SEAN RESUELTOS EN LOS EXPEDIENTES IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES TEE/RIN/145/2012, TEE/RIN/166/2012 Y TEE/RIN/185/2012 EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:---------

RESPECTO AL RECURSO DE INCONFORMIDAD IDENTIFICADO CON LA CLAVE **TEE/RIN/145/2012**, EN EL ASUNTO QUE SE ACUERDA, DEBE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN QUE EL ARTÍCULO 305, FRACCIONES I Y II, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ESTABLECE EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS COMUNES

PARA LOS RECURSOS , ENTRE ELLOS EL DE INCONFORMIDAD Y QUE DEBE OBSERVARSE, EN EL PRESENTE RECURSO EL ARTÍCULO 306, FRACCIÓN I, DEL MISMO CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, EL CUAL DISPONE QUE EN LOS CASOS DE OMISIÓN DE REQUISITOS EN LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD RESPECTO A LOS INCISOS A), B) Y C) DE LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 305, SE REQUERIRÁ POR ESTRADOS AL PROMOVENTE PARA QUE SUBSANE LA OMISIÓN DE QUE SE TRATE EN UN PLAZO DE CUARENTA Y OCHO HORAS, CONTADAS A PARTIR DE QUE SE FIJE EN LOS ESTRADOS DICHO REQUERIMIENTO, APERCIBIÉNDOLO QUE DE NO HACERLO SE TENDRÁ POR NO INTERPUESTO EL RECURSO.

EN LA ESPECIE, CORRE AGREGADA LA CERTIFICACIÓN REALIZADA POR LA SECRETARÍA GENERAL DE ESTE TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR LA INCOMPARECENCIA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARTIDO POLÍTICO RECURRENTE EN EL PRESENTE ASUNTO, ASÍ COMO LA FALTA DE REGISTRO EN EL LIBRO DE GOBIERNO CORRESPONDIENTE, DE QUE FUERA PRESENTADO ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, ESCRITO SIGNADO POR EL RECURRENTE MEDIANTE EL CUAL DIERA CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO QUE LE FUERA FORMULADO MEDIANTE ACUERDO DE FECHA QUINCE DE JULIO DEL AÑO EN CURSO. EN ESTE SENTIDO, EL RECURRENTE NO DESAHOGÓ LA PREVENCIÓN FORMULADA POR ESTA AUTORIDAD, LO CUAL CONDUCE A TENER POR NO INTERPUESTO EL RECURSO, DEBIENDO DECRETARSE EL DESECHAMIENTO DE PLANO DE LA DEMANDA, AL ENCONTRARSE ACREDITADA LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD, PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 335, FRACCIÓN VI, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 306 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL.

POR CUANTO HACE AL RECURSO IDENTIFICADO CON LA CLAVE **TEE/RIN/166/2012** EN ESPECIE EL PROMOVENTE OMITÍO LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 306, FRACCIÓN I, DEL MISMO CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, EL CUAL DISPONE QUE EN LOS CASOS DE OMISIÓN DE REQUISITOS EN LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD RESPECTO A LOS INCISOS A), B) Y C) DE LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 305, SE REQUERIRÁ POR ESTRADOS AL PROMOVENTE PARA QUE SUBSANE LA OMISIÓN DE QUE SE TRATE EN UN PLAZO DE CUARENTA Y OCHO HORAS, CONTADAS A PARTIR DE QUE SE FIJE EN LOS ESTRADOS DICHO REQUERIMIENTO, APERCIBIÉNDOLO QUE DE NO HACERLO SE TENDRÁ POR NO INTERPUESTO EL RECURSO. EN LA ESPECIE, CORRE AGREGADA LA CERTIFICACIÓN REALIZADA POR LA SECRETARÍA GENERAL DE ESTE TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR QUE FUE PRESENTADO ESCRITO ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, SIGNADO POR EL CIUDADANO EDUARDO BORDONAVE ZAMORA, CON EL CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, A LAS TRECE HORAS CON VEINTINUEVE MINUTOS Y TRES SEGUNDOS DEL DÍA DIECIOCHO DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, MEDIANTE EL CUAL DA CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO QUE LE FUERA FORMULADO MEDIANTE ACUERDO DE FECHA DIECISÉIS DE JULIO DEL AÑO EN CURSO; EN ESTE SENTIDO, EL RECURRENTE DESAHOGÓ LA PREVENCIÓN FORMULADA POR ESTA AUTORIDAD DE FORMA

EXTEMPORÁNEA, ES DECIR, FUERA DEL PLAZO CONCEDIDO DE LAS CUARENTA Y OCHO HORAS, CONTADAS A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE FUE FIJADA LA CEDULA DE NOTIFICACIÓN EN LOS ESTRADOS DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, MISMO QUE TRANSCURRIÓ DE LAS **TRECE HORAS CON CERO MINUTOS** DEL DÍA **DIECISÉIS** DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE Y QUE FENECIERA A LAS **TRECE HORAS CON CERO MINUTOS** DEL DÍA **DIECIOCHO** DEL MISMO MES Y AÑO, LO CUAL CONDUCE A TENER POR NO INTERPUESTO EL RECURSO, DEBIENDO DECRETARSE EL DESECHAMIENTO DE PLANO DEL MISMO, AL ENCONTRARSE ACREDITADA LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD, PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 335, FRACCIÓN VI, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 306 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL.

EN EL CASO, CONVIENE DESTACAR QUE ORIENTA EL SENTIDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, NO UN SENTIDO FORMALISTA O RIGORISTA DE CARÁCTER TÉCNICO, SI NO EN TODO CASO, LA VOLUNTAD DEL LEGISLADOR QUE EN LA MATERIA ELECTORAL DISPONE LA CELERIDAD EN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS, DE TAL SUERTE, QUE ANTE LA EVIDENTE OMISIÓN DEL RECURRENTE RESPECTO DE LA PRECISIÓN DE LA ELECCIÓN DE QUE SE IMPUGNE EN CUANTO AL CÓMPUTO, DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y, POR CONSECUENCIA EL OTORGAMIENTO DE LA CONSTANCIA RESPECTIVA; ASÍ COMO DE LA MENCIÓN DE FORMA INDIVIDUALIZADA DE LAS CASILLAS, CUYA VOTACIÓN SE SOLICITÓ ANULAR, BAJO LA PRECISIÓN DE DIVERSAS CAUSALES DE NULIDAD; EL REQUERIMIENTO FORMULADO ENCUENTRA JUSTIFICACIÓN, ANTE UNA PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA DEL PETICIONARIO PARA DESAHOGARLA.

FINALMENTE DOY CUENTA DEL EXPEDIENTE **TEE/RIN/185/2012**, EN EL ASUNTO QUE SE ACUERDA, DEBE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LOS REQUISITOS PARA EL RECURSO DE INCONFORMIDAD SEÑALADOS EN LOS INCISOS A), B) Y C) DE LA FRACCIÓN II DEL NUMERAL 305 MENCIONADO, LA LEY ELECTORAL ESTABLECE QUE DEBERÁN CUMPLIRSE LOS REQUISITOS SIGUIENTES: A) MENCIONAR LA ELECCIÓN QUE SE IMPUGNA, SEÑALANDO EXPRESAMENTE SI SE OBJETA EL CÓMPUTO, LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y, POR CONSECUENCIA, EN SU CASO, EL OTORGAMIENTO DE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS. EN NINGÚN CASO PODRÁ IMPUGNARSE MÁS DE UNA ELECCIÓN CON EL MISMO RECURSO; B) SEÑALAR EN FORMA INDIVIDUALIZADA EL ACTA DE CÓMPUTO MUNICIPAL O DISTRITAL QUE SE COMBATE; Y, C) MENCIONAR IGUALMENTE EN FORMA INDIVIDUALIZADA LAS CASILLAS CUYA VOTACIÓN SE SOLICITE ANULAR EN CADA CASO Y LA CAUSAL QUE SE INVOCA PARA CADA UNA DE ELLAS.

EL MISMO CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, DISPONE QUE EN LOS CASOS DE OMISIÓN DE REQUISITOS EN LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD RESPECTO A LOS INCISOS A), B) Y C) DE LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 305, SE REQUERIRÁ POR ESTRADOS AL PROMOVENTE PARA QUE SUBSANE LA OMISIÓN DE QUE SE TRATE EN UN PLAZO DE CUARENTA Y OCHO HORAS, CONTADAS A PARTIR DE QUE SE FIJE EN LOS ESTRADOS DICHO REQUERIMIENTO, APERCIBIÉNDOLO QUE DE NO HACERLO SE TENDRÁ POR NO

INTERPUESTO EL RECURSO. EN LA ESPECIE, CORRE AGREGADA LA CERTIFICACIÓN REALIZADA POR LA SECRETARÍA GENERAL DE ESTE TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR LA INCOMPARECENCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO POLÍTICO RECURRENTE EN EL PRESENTE ASUNTO, ASÍ COMO LA FALTA DE REGISTRO EN EL LIBRO DE GOBIERNO CORRESPONDIENTE, DE QUE FUERA PRESENTADO ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, ESCRITO SIGNADO POR EL RECURRENTE MEDIANTE EL CUAL DIERA CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO QUE LE FUERA FORMULADO MEDIANTE ACUERDO DE FECHA DIECINUEVE DE JULIO DEL AÑO EN CURSO. EN ESTE SENTIDO, EL RECURRENTE NO DESAHOGÓ LA PREVENCIÓN FORMULADA POR ESTA AUTORIDAD, LO CUAL CONDUCE A TENER POR NO INTERPUESTO EL RECURSO, DEBIENDO DECRETARSE EL DESECHAMIENTO DE PLANO DE LA DEMANDA, AL ENCONTRARSE ACREDITADA LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD, PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 335, FRACCIÓN VI, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 306 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL.

ACTO SEGUIDO, EL MAGISTRADO PRESIDENTE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL PROYECTO DE ACUERDO CON EL QUE SE HA DADO CUENTA.----------

EN USO DE LA VOZ, LOS MAGISTRADOS MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD CON EL MISMO.----------

EL SECRETARIO GENERAL DA CUENTA CON EL PROYECTO DE ACUERDO, CITADO EN EL PUNTO **SEXTO** DE LA ORDEN DEL DÍA :----------

POR LO QUE HACE A LOS EXPEDIENTES IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES TTE/JDC/130/2012 Y TEE/JDC/131/2012 CABE SEÑALAR QUE DEL ANÁLISIS DE LO PLANTEADO POR LOS CIUDADANOS EMMANUEL ALBERTO MOJICA LINARES Y OMAR ALFONSO BARRERA HERNÁNDEZ, RESPECTIVAMENTE, EN SUS ESCRITOS DE DEMANDA EN LOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, SE ADVIERTE QUE MEDULARMENTE IMPUGNAN EL MISMO ACTO QUE EN LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD CON NÚMEROS DE IDENTIFICACIÓN TEE/RIN/174/2012-1 Y SU ACUMULADO TEE/RIN/178/2012-1, QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN SUSTANCIANDO EN LA PONENCIA UNO A CARGO DEL MAGISTRADO CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ, PROMOVIDOS POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, Y EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, DE AHÍ QUE SE ESTIMA NECESARIO DECRETAR SU ACUMULACIÓN PARA EL EFECTO DE EVITAR EL DICTADO DE ACTUACIONES Y SENTENCIAS CONTRADICTORIAS EN EL PROCEDIMIENTO DE LOS ASUNTOS SEÑALADOS, ASÍ COMO POR RAZÓN DE CELERIDAD Y ECONOMÍA JUDICIAL, DADA LA NATURALEZA DEL DERECHO PROCESAL ELECTORAL, DONDE SE CORRE EL RIESGO DE QUE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUEDEN SIN MATERIA; LO CUAL NO IMPLICA DE FORMA ALGUNA LA ADQUISICIÓN PROCESAL DE LAS PRETENSIONES DEL PROMOVENTE EN LOS DIFERENTES

EXPEDIENTES. LA ACUMULACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE MÉRITO SE ENCUENTRA ACORDE A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 337, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO COMICIAL DE LA ENTIDAD; DE UNA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO ANTES CITADO, NO SÓLO LOS PARTIDOS POLÍTICOS SE ENCUENTRAN FACULTADOS PARA LA INTERPOSICIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN A QUE ALUDE EL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, TAMBIÉN LO ESTÁN LOS CIUDADANOS QUE VEAN AFECTADOS SUS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES, DE AHÍ QUE PUEDA DARSE EL CASO DE QUE UN CIUDADANO IMPUGNE EL MISMO ACTO O RESOLUCIÓN QUE UN PARTIDO POLÍTICO, PARA LO CUAL TAMBIÉN PODRÁ SER ACUMULADO EL EXPEDIENTE, CON LA FINALIDAD DE EVITAR, COMO YA SE DIJO, EL DICTADO DE ACTUACIONES Y SENTENCIAS CONTRADICTORIAS. EN EL PRESENTE CASO, SE ADVIERTE QUE EXISTE IDENTIDAD EN EL ACTO IMPUGNADO TANTO DE LOS EXPEDIENTES TEE/RIN/174/2012-1 Y SU ACUMULADO TEE/RIN/178/2012-1, CON LOS EXPEDIENTES CON CLAVE TEE/JDC/130/2012 Y TEE/JDC/131/2012 POR LO QUE ES PROCEDENTE, COMO SE SEÑALÓ, LA ACUMULACIÓN DE DICHOS TOCAS ELECTORALES.

ACTO SEGUIDO, EL MAGISTRADO PRESIDENTE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LOS PROYECTOS DE CUENTA.----------

EN USO DE LA VOZ, LOS MAGISTRADOS MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD CON EL MISMO.----------

FINALMENTE EL SECRETARIO GENERAL DA CUENTA CON LOS PROYECTOS DE ACUERDO, REFERIDOS EN LOS PUNTOS **SÉPTIMO Y OCTAVO** DE LA ORDEN DEL DÍA, AUN CUANDO NO SE TRATA DE ASUNTOS ACUMULADOS, SINO ÚNICAMENTE POR RAZÓN DE EFECTOS PRÁCTICOS, DA LECTURA A LA CUENTA GENERAL DE LO QUE SE PROPONE SEA RESUELTO EN LOS EXPEDIENTES IDENTIFICADOS INDIVIDUALMENTE CON LA CLAVE TEE/JDC/126/2012 Y TEE/JDC/144/2012; EN LOS CUALES SE PROPONE ESENCIALMENTE LO SIGUIENTE :----------

POR LO QUE SE REFIERE A LOS **JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO**, EL PRIMER EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/JDC/126/2012, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA CATALINA RÍOS NÚÑEZ, RELATIVO AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, EN CONTRA DEL "... ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, DE FECHA NUEVE DE JULIO DEL AÑO QUE TRANSCURRE, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL..." Y EN SEGUNDO TERMINO EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/JDC/144/2012, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JULIO CESAR SOLÍS SERRANO, RELATIVO AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO CIUDADANO, EN CONTRA DEL "...ACUERDO Y/O RESOLUCIÓN DE FECHA OCHO DE JULIO DEL DOS MIL DOCE, EMITIDA

POR LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, MEDIANTE EL CUAL REALIZAN LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO QUE TUVO VERIFICATIVO CON FECHA PRIMERO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE, EL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS AL CONGRESO LOCAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; DE UN ANÁLISIS EXHAUSTIVO DE LAS ACTUACIONES HASTA AHORA PRACTICADAS, ESTE TRIBUNAL ADVIERTE LO QUE A CONTINUACIÓN SE EXPONE.

ES UN HECHO NOTORIO, DADA LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL QUE REALIZA ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, QUE EN LA PONENCIA DOS, A CARGO DEL MAGISTRADO HERTINO AVILÉS ALBAVERA, ACTUALMENTE SE ENCUENTRA SUSTANCIADO EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/RIN/170/2012-2 Y SUS ACUMULADOS TEE/RIN/172/2012-2, TEE/RIN/176/2012-2 Y TEE/RIN/179/2012-2, RECURSOS DE INCONFORMIDAD QUE GUARDAN RELACIÓN CON LOS ACTOS QUE IMPUGNAN LOS ASUNTOS DE MERITO, DE AHÍ QUE PARA MEJOR PROVEER, SE ESTIMA QUE DEBE DECRETARSE EL **ENGROSE, DE FORMA INDIVIDUAL,** DE LOS EXPEDIENTES ANTES REFERIDOS RELATIVOS A LOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, AL EXPEDIENTE TEE/RIN/170/2012-2 Y SUS ACUMULADOS, PARA QUE EN SU OPORTUNIDAD EL PLENO DE ESTE TRIBUNAL RESUELVA SOBRE LA PROCEDENCIA DE LOS JUICIOS CIUDADANOS INCOADOS.

UNA VEZ ANALIZADOS POR LOS MAGISTRADOS LOS PROYECTOS DE SENTENCIA Y RECABADA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, SE HACE CONSTAR QUE SON APROBADOS POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL; RESOLVIÉNDOSE LO SIGUIENTE:----------

ACUERDO PLENARIO DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO DEL EXPEDIENTE TEE/RIN/128/2012-3

PRIMERO. SE **ORDENA** AL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE MIACATLÁN, MORELOS, DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, LLEVAR A CABO EN EL PLAZO DE **SETENTA Y DOS HORAS CONTADAS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO**, DE NUEVA CUENTA Y EN SU INTEGRIDAD, LA SESIÓN PERMANENTE DE CÓMPUTO FINAL DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO DE MIACATLÁN, MORELOS.

SEGUNDO. SE **ORDENA** A DICHO FUNCIONARIO ELECTORAL QUE, EN EL PLAZO DE **CUARENTA Y OCHO HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO**, CONVOQUE DE NUEVA CUENTA A LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN PERMANENTE DE CÓMPUTO FINAL DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO DE MIACATLÁN, MORELOS, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA PARTE FINAL DEL PRESENTE ACUERDO, DEBIENDO INFORMAR A ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, DENTRO DEL PLAZO DE **VEINTICUATRO HORAS**

POSTERIORES A LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN, SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO.

TERCERO. SE **VINCULA** AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MÁXIMA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA EN LA MATERIA AL INTERIOR DE NUESTRA ENTIDAD, A EFECTO DE QUE SEA EL ENCARGADO DE VIGILAR EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE DETERMINACIÓN JUDICIAL, EN VIRTUD DE LO CUAL DEBERÁ DOTAR DE LAS CONDICIONES MATERIALES, DE SEGURIDAD Y PERSONAL QUE SEA NECESARIO PARA CUMPLIR TAL ENCOMIENDA.

CUARTO. UNA VEZ REALIZADO EL DESAHOGO DE LA SESIÓN ORDENADA EN LA PRESENTE DETERMINACIÓN JUDICIAL, EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE MIACATLÁN Y EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, AMBOS INTEGRANTES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE MORELOS, A TRAVÉS DE SUS RESPECTIVOS SECRETARIOS, DEBERÁN INFORMAR A ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL DE SU CUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE **VEINTICUATRO HORAS**, POSTERIORES A LA CELEBRACIÓN DE LA CITADA SESIÓN, ENVIÁNDOSE COPIA CERTIFICADA DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, DEL ACTA Y DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTES, INFORMANDO SOBRE SU REALIZACIÓN Y DESARROLLO.

QUINTO. SE **APERCIBE** A LAS AUTORIDADES MENCIONADAS A EFECTO QUE, EN CASO DE NO ACTUAR EN TÉRMINOS DE LO AQUÍ ACORDADO, CONSIDEREN QUE PODRÁN SER ACREEDORAS A CUALQUIERA DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 364 CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, EN LOS CUALES SE PREVÉ DESDE UNA AMONESTACIÓN PÚBLICA HASTA UNA SANCIÓN PECUNIARIA, DEPENDIENDO DE LA GRAVEDAD DE LA FALTA Y LO QUE CONSIDERE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL, CON BASE, EN TODO CASO, A LOS PRECEPTOS QUE DEJARON DE OBSERVARSE O QUE FUERON VIOLENTADOS.

SEXTO. SE DEJA A SALVO EL DERECHO DE LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y NUEVA ALIANZA, ASÍ COMO COALICIÓN "COMPROMISO POR MORELOS", ACTORES EN EL PRESENTE RECURSO DE INCONFORMIDAD, A EFECTO DE QUE HAGAN VALER SU DERECHO DE PETICIÓN DE RECUENTO PARCIAL DE VOTOS EN SEDE ADMINISTRATIVA, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 286 Y 286 BIS 3 DEL CÓDIGO COMICIAL DE LA ENTIDAD, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE RESPECTO DE LAS CASILLAS 555 CONTIGUA I, 556 BÁSICA, 558 CONTIGUA I, 560 BÁSICA, 560 CONTIGUA II, 562 CONTIGUA I, 563 CONTIGUA I, 564 BÁSICA, 564 CONTIGUA I, 564 CONTIGUA II, 565 CONTIGUA II, 567 BÁSICA, 568 BÁSICA Y 568 CONTIGUA I, MISMAS QUE FUERON OBJETO DE IMPUGNACIÓN.

ACUERDO PLENARIO DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO DEL EXPEDIENTE TEE/RIN/148/2012-3

PRIMERO. ES **IMPROCEDENTE** LA SOLICITUD DE RECUENTO PARCIAL DE VOTOS FORMULADA POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS.

SEGUNDO. SE ORDENA CONTINUAR CON LA SUBSTANCIACIÓN DEL PRESENTE MEDIO DE IMPUGNACIÓN TURNADO A LA PONENCIA TRES A CARGO DEL MAGISTRADO FERNANDO BLUMENKRON ESCOBAR, HASTA PONERLO EN ESTADO DE RESOLUCIÓN.

ACUERDO PLENARIO DEL EXPEDIENTE TEE/RIN/145/2012

ÚNICO.- SE **DESECHA DE PLANO,** EL RECURSO DE INCONFORMIDAD, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO LUIS RICARDO VARGAS REYES, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SEGUNDO DEL PRESENTE ACUERDO.

ACUERDO PLENARIO DEL EXPEDIENTE TEE/RIN/166/2012

ÚNICO.- SE **DESECHA DE PLANO,** EL RECURSO DE INCONFORMIDAD, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JAVIER ARAGÓN CELSO, REPRESENTANTE DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE AYALA, MORELOS, DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE SENTENCIA.

ACUERDO PLENARIO DEL EXPEDIENTE TEE/RIN/185/2012

ÚNICO.- SE **DESECHA DE PLANO,** EL RECURSO DE INCONFORMIDAD, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO MARTÍN VÁZQUEZ SÁNCHEZ, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE JONACATEPEC, MORELOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SEGUNDO DEL PRESENTE ACUERDO.

ACUERDO PLENARIO DE LOS EXPEDIENTES TEE/JDC/130/2012 Y TEE/JDC/131/2012

PRIMERO. SE **ACUMULAN** LOS EXPEDIENTES TEE/JDC/131/2012 Y TEE/JDC/130/2012 AL EXPEDIENTE CON CLAVE TEE/RIN/174/2012-1 Y SU ACUMULADO TEE/RIN/178/2012-1, MISMO QUE SE ENCUENTRA SUSTANCIANDO EN LA PONENCIA UNO A CARGO DEL MAGISTRADO CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ.

SEGUNDO. HÁGANSE LAS ANOTACIONES RESPECTIVAS EN EL LIBRO DE GOBIERNO QUE CORRESPONDA Y GLÓSESE COPIA CERTIFICADA DEL PRESENTE ACUERDO A LOS EXPEDIENTES TEE/JDC/130/2012 Y TEE/JDC/131/2012, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

ACUERDO PLENARIO DEL EXPEDIENTE TEE/JDC/126/2012 AL EXPEDIENTE PRINCIPAL TEE/RIN/170/2012-2 Y SUS ACUMULADOS TEE/RIN/172/2012-2, TEE/RIN/176/2012-2 Y TEE/RIN/179/2012-2

PRIMERO. ES PROCEDENTE EL **ENGROSE** DEL EXPEDIENTE TEE/JDC/126/2012 AL EXPEDIENTE PRINCIPAL CON CLAVE TEE/RIN/170/2012-2 Y SUS ACUMULADOS TEE/RIN/172/2012-2, TEE/RIN/176/2012-2 Y TEE/RIN/179/2012-2, QUE SE SUSTANCIA EN LA PONENCIA DOS DE ESTE TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL A CARGO DEL MAGISTRADO HERTINO AVILÉS ALBAVERA.

PODER JUDICIAL
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

SEGUNDO. HÁGANSE LAS ANOTACIONES RESPECTIVAS EN EL LIBRO DE GOBIERNO QUE CORRESPONDA Y GLÓSESE COPIA CERTIFICADA DEL PRESENTE ACUERDO AL EXPEDIENTE TEE/JDC/126/2012, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

ACUERDO PLENARIO DEL EXPEDIENTE TEE/JDC/144/2012 AL EXPEDIENTE PRINCIPAL TEE/RIN/170/2012-2 Y SUS ACUMULADOS TEE/RIN/172/2012-2, TEE/RIN/176/2012-2 Y TEE/RIN/179/2012-2

PRIMERO. ES PROCEDENTE EL **ENGROSE** DEL EXPEDIENTE TEE/JDC/144/2012 AL EXPEDIENTE PRINCIPAL CON CLAVE TEE/RIN/170/2012-2 Y SUS ACUMULADOS TEE/RIN/172/2012-2, TEE/RIN/176/2012-2 Y TEE/RIN/179/2012-2, QUE SE SUSTANCIA EN LA PONENCIA DOS DE ESTE TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL A CARGO DEL MAGISTRADO HERTINO AVILÉS ALBAVERA.

SEGUNDO. HÁGANSE LAS ANOTACIONES RESPECTIVAS EN EL LIBRO DE GOBIERNO QUE CORRESPONDA Y GLÓSESE COPIA CERTIFICADA DEL PRESENTE ACUERDO AL EXPEDIENTE TEE/JDC/144/2012, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

ACTO SEGUIDO, SE HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ACTA CON CARÁCTER PÚBLICA, ES **APROBADA POR UNANIMIDAD** DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL.----------

PUBLÍQUESE LA PRESENTE EN LA PÁGINA DE INTERNET DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO.----------

SIN MÁS ASUNTOS POR TRATAR, SIENDO LAS DOCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIACIÓN, **SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE SESIÓN PLENARIA**, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE PARA CONSTANCIA, LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. DOY FE.----------

FERNANDO BLUMENKRON ESCOBAR
MAGISTRADO PRESIDENTE

CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ
MAGISTRADO

HERTINO AVILÉS ALBAVERA
MAGISTRADO

VÍCTOR ROGEL GABRIEL
SECRETARIO GENERAL